CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

Entre los suscritos **CARLOS JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.522.753 expedida en el municipio de Pacho Cundinamarca, en calidad de Alcalde municipal para el periodo constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de 2024 y treinta y uno (31) de diciembre de 2027 según consta ante el Notario Único del Círculo de Pacho en Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2023, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA**, con Nit.899.999.475-4 en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por una parte, y por otra el señor **Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca** actuando en representación legal de la **Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente clausulado adicional al contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones; **PRIMERA-** Que de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, el día 28 de octubre de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio de mercado, del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía. **SEGUNDA-** Que dentro del término concedido no se presentaron solicitudes para limitar el proceso a MiPymes **TERCERA**: Que atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "La Entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección", la Entidad mediante resolución número 633 del 10 de noviembre de 2026, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 025 de 2026, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo, se designó el Comité Asesor Evaluador. Los mencionado Actos Administrativos fueron publicados en la plataforma SECOP II. **CUARTA** Que el día 13 de noviembre de 2026 a las 10:00:00 horas, en la fecha y hora establecida en el Cronograma del pliego, se efectuó el cierre del proceso. **QUINTA** Que mediante acto de adjudicación número 651 de fecha 19 de noviembre de 2026 fue seleccionado como CONTRATISTA **Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca,** actuando en representación legal de la **Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2**.

Que con fundamento en lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente clausulado adicional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."**

Alcance: El contratista deberá desarrollar el objeto contractual en el objeto y alcance de su propuesta técnica y económica

CLAUSULA SEGUNDA. **PLAZO DE EJECUCIÓN**. El futuro contrato tendrá El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes desde la suscripción del acta de inicio y sin que supere el treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Veintiséis (2026), previo cumplimiento

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

de los requisitos de ejecución del Contrato, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA TERCERA. **VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del contrato es por la suma de **CIENTOCUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000),** valor que Incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve, valor que se agotara por precios unitarios conforme la necesidad del servicio de la entidad

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe al Municipio, así (i) Un pago anticipado por valor del 40 % del valor adjudicado y (ii) un pago final por el 60% restante de acuerdo con los servicios y elementos entregados, previa presentación factura o cuenta de cobro, debidamente avalado por el Supervisor designado. (i) el precio de los bienes y servicios y (ii) los impuestos aplicables, y cuyos valores deberán ser liquidados de conformidad con la propuesta presentada; previa certificación por parte del supervisor del contrato que dé cuenta del correcto y satisfactorio cumplimiento del objeto contractual, y la disponibilidad del PAC.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor o interventor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, haya sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

1. Cargar de manera diligente y oportuna una vez perfeccionado del contrato, la garantía única, en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
4. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente.
5. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
6. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.
7. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
8. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al de LA ALCALDÍA, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de LA ALCALDÍA.
10. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
11. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de LA ALCALDÍA.
12. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo. 13. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
13. Liquidar el contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual.
2. Ejecutar el contrato de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto, los estudios previos, el pliego de condiciones, el anexo técnico y la propuesta presentada por el contratista.
3. Garantizar la calidad y originalidad de los repuestos que se requirieron dentro del proceso contractual
4. Garantizar los medios logísticos, audiovisuales y pedagógicos necesarios para ejecutar el contrato.

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

5. Entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, lo efectivamente contratado
6. Suministrar el transporte terrestre de servicio especial de acuerdo con lo especificado en la ficha técnica y en la forma comunicada por el Supervisor designado para el contrato.
7. Suministrar el transporte aéreo a la ciudad de destino de acuerdo con lo especificado en la ficha técnica y en la forma comunicada por el Supervisor designado para el contrato.
8. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito
9. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
10. Allegar con anterioridad a la fecha del del traslado los documentos del vehículo u conductor de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones técnicas.
11. Garantizar los estándares de limpieza, higiene y salubridad, según lo establecido en la resolución No 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección y demás normas técnicas de obligatorio cumplimiento
12. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual y que se hayan indicado en la oferta, en el Pliego Electrónico SECOP II, y en los demás documentos del proceso, y en las adendas.

De Confidencialidad.

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la ALCALDÍA o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
2. Guardar el secreto profesional
3. No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
4. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización y/o solicitud expresa de la - LA ALCALDÍA.

Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. LA ALCALDÍA se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD del contratista cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la - LA ALCALDÍA o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su persona, así como sobre su entorno.

Nota: El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas previstas en el contrato y de conformidad con la ley, caso en el cual LA ALCALDÍA adelantará las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA QUINTA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución del presente Contrato.

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
5. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
7. Aprobar la garantía única, en caso de haberse pactado.
8. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
9. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.
10. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
11. Las demás establecidas en la normatividad vigente

CLÁUSULA SEXTA. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001172 del 14 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONTRATANTE, y también se podrá sus-pender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual será ejercida por el Secretaria de Gestión Institucional o por quien el ordenador del gasto designe. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes:

1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato.
2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales.
3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos.
4. Elaborar las actas respectivas.
5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes.

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

6. Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia.
7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión.

Nota 1: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Nota 2: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. Nota 3: En todo caso el ordenador del gasto podrá designar unilateralmente de manera temporal o definitiva un supervisor, a través del documento de designación correspondiente. Nota 4: En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero

CLÁUSULA NOVENA. **SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato..

CLÁUSULA DÉCIMA. **MULTAS:** Incumplir la obligación de incluir mínimamente el treinta por ciento (30%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista",

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
3. Por atraso imputable al Contratista en o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
5. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. c) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones. PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: **LIQUIDACIÓN**. La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CON-TRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTIAS

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "El cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) presentación de la oferta; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente decreto", el municipio solicitará las siguientes Garantías, las cuales se deberán constituir a favor del Municipio de Pacho

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

Anticipo y buen manejo de los recursos	Hasta la liquidación del contrato.	100 % del valor del pago anticipado
Cumplimiento del Contrato	Hasta la liquidación del contrato.	10% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Termino de ejecución del contrato y tres (3) años más	5% del valor total del contrato
Calidad de los bienes y servicios suministrados	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más	10% del valor total del contrato
Responsabilidad civil extracontractual	Igual al termino de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV

Las garantías se harán efectivas en el evento en que el contratista incumpla alguna de las obligaciones principales pactadas en el contrato, especialmente la de cumplir con el objeto contratado, cumpliéndolo en su totalidad, con la calidad y en el plazo pactado. Es necesario asegurar que se cumpla y que durante la ejecución del contrato no se generen perjuicios a las entidades públicas, igualmente se garantiza que con el incumplimiento no se ocasionen perjuicios materiales o económicos, por tal razón el contratista deberá responder por alguna de ellos.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MUNICIPIO DE PACHO, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y de la terminación del plazo según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE PACHO.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MUNICIPIO DE PACHO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MUNICIPIO DE PACHO, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MUNICIPIO DE PACHO, asume la responsabilidad de la

CONTRATO No. CS 332-2026	
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-025-2026	
OBJETO:	"LINEA 187 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA SALIDA DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCENTIVOS 2026 DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA."
CONTRATISTA:	Comercializadora Gran Emporio SAS NIT. 901.354.754-2 Fabian Mauricio López Molina con C.C 81.721.109 de chía Cundinamarca
VALOR:	CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 140.900.000)

ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El CONTRATANTE, se obliga a publicar en el SECOP el presente anexo de condiciones contractuales

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Pacho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y solicitud de contratación. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. d) Pliego de condiciones del Proceso de Convocatoria Pública, Adendas, la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, las órdenes escritas dadas al contratista para la ejecución del presente contrato y los Anexos.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del CONTRATANTE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la cual se realizará a través del portal transaccional SECOP II, Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías

Proyecto: Julián Chia López – Profesional Contratista